



Sirviendo a la Comunidad

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y FINANZAS

MAESTRÍA EN AUDITORÍA INTEGRAL VERSION I

TESIS DE MAESTRÍA

TEMA:

APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL.

AUTOR:

LIC. MARBELÍ DEL SOCORRO VALLEJOS RUÍZ

TUTOR:

DR. ISRAEL E. BENAVIDES CERROS.

MANAGUA, NOVIEMBRE 2013

TEMA:

LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

INDICE

	<u>Páginas</u>
Introducción.....	2 - 4
Capítulo 1 Importancia del Problema.....	5
1.1 Antecedentes del Problema.....	6 - 8
1.2 Planteamiento del Problema.....	9 - 10
1.3 Justificación del Problema.....	11
1.4 Objetivos Generales y Específicos.....	12
Capítulo 2 Marco Teórico.....	13 - 19
Capítulo 3 Metodología.....	20
3.1 Introducción.....	21
3.2 Fuente de Información	21 - 22
Capítulo 4 Informe Final.....	23 - 33
Capítulo 5 Conclusiones y Recomendaciones.....	34
5.1 Conclusiones.....	35 - 36
5.2 Recomendaciones.....	37
Bibliografía	38 - 39
Anexos.....	40 - 46

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República (CGR) es el Organismo Rector del sistema de control de la Administración y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, realiza sus auditorías de conformidad a lo establecido en la Ley 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y Manual de Auditoría Gubernamental (MAG).

Las Normas de Auditoría Gubernamental se han venido actualizando para armonizarlas con el marco legal definido por la Ley Orgánica de la CGR en cuanto a la práctica de la Auditoría Gubernamental e incrementar la uniformidad y calidad de los servicios ejecutados por los auditores gubernamentales y los servidores públicos que ejercen la labor de auditoría, al respecto, es crítico mencionar, que la labor de auditoría como Auditoría Gubernamental solo puede ser ejecutada por la Contraloría General de la República, las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Públicas y Firmas de Contadores Públicos Independientes debidamente autorizadas por la CGR..

Para realizar la auditoría gubernamental, en tanto que proceso administrativo, obligatoriamente se deben realizar una serie de diligencias que van encaminadas a cumplir con la garantía constitucional del debido proceso y el principio de legalidad, esta garantía es a la vez uno de los principios que informa y soporta todo el sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, así lo establece el artículo 4, inciso d) de la referida Ley Orgánica de la CGR.

Este documento tiene como fin señalar los aspectos normativos que rigen la labor de la auditoría gubernamental, los procedimientos establecidos para la aplicación del debido proceso, así como las principales debilidades que presentan los informes de auditorías, en cuanto al cumplimiento de las diligencias del debido proceso, tales como: Falta de notificación del inicio de la auditoría, toma de declaración, no se notifica el período de la auditoría, no se notifica al funcionario relacionado con el hallazgo, entre otros; por lo que al pasar el control de calidad dichos informes, son devueltos por insuficiencia técnica y legal, lo cual se requiere se completen procedimientos adicionales o sea anulado todo el proceso administrativo de auditoría. Además se hace referencia a las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), en algunos casos que los servidores públicos han recurrido de amparo por considerar que se le han violentados sus derechos Constitucionales en dicho proceso administrativo.

Este trabajo está estructurado de tal manera que pueda ser de fácil comprensión tanto para los auditores gubernamentales de éste Órgano Superior de Control, como para los auditores de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Públicas, servidores públicos, así como para todas las personas que deseen conocer sobre los derechos y garantías que le asisten en un proceso de auditoría.

CAPITULO 1. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES PROBLEMA

Las guías básicas para la realización de las auditorías gubernamentales dentro del Sector Público, lo constituyen en primera instancia: la Ley N° 681, Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado¹, las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN)², y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAG)³, en estos documentos se describen de manera general los procedimientos que se deben aplicar en cada una de las fases de la auditoría gubernamental; sin embargo, donde existe mayor debilidad técnica y legal es en lo relacionado con el cumplimiento del debido proceso, en los informes de auditorías emitidos por las distintas Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Públicas.

Esto origina que dichos informes les sean devueltos por el Órgano Superior de Control, con el objetivo de que cumplan con el debido proceso y de esta manera se aplique la responsabilidad del caso, sin menoscabo de otras de índole administrativa y presunción de responsabilidad penal, todo de acuerdo a los resultados vertidos en el informe, y conforme la evidencia suficiente, competente y pertinente que rola en los Papeles de Trabajo. Además, esto también origina que todo el proceso de auditoría sea declarado nulo por parte de dicho órgano, lo que incurre en mayores costos y tiempo, tanto para el Órgano Superior de Control, como para las Unidades de Auditoría Interna, sin mencionar que puede haber casos en que

¹ La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, tiene por objeto regular el funcionamiento del Ente Superior de Control.

² Las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen los criterios técnicos para sistematizar la ejecución de las auditorías en el Sector Público y orienta las condiciones en las que debe realizarse el trabajo de auditoría.

³ El Manual de Auditoría Gubernamental, brinda criterios y procedimientos técnicos de manera específica, para cumplir con lo establecido en las NAGUN.

por tratarse de nulidades generadas por la violación de derechos y garantías constitucionales se deba declarar la nulidad absoluta y total del proceso de auditoría, con el consecuente riesgo de dejar sin poder resarcirse algunos perjuicios económicos que pudieren haberse ocasionado.

La precitada Ley N° 681, establece expresamente que cuando un Informe de auditoría gubernamental cuyos resultados estén debidamente soportados con documentos que cumplan las características técnicas de suficiente, competente y pertinentes, y que conlleven a presumir Responsabilidad Penal para uno o más Servidores Públicos, el Órgano Superior de Control debe preparar un Expediente Administrativo, cuyos soportes se derivan de los Papeles de Trabajo del Auditor, entonces este expediente debe ser trasladado al Ministerio Público (MP) y otro expediente a la Procuraduría General de la República (PGR). Sin embargo, si los Papeles de Trabajo del auditor gubernamental no cumplen con la suficiencia, competencia y pertinencia exigida en las Normas de Auditoría Gubernamental, así como tampoco con el cumplimiento de las diligencias del debido proceso, dichos resultados de auditoría carecerían de fundamentos jurídicos y técnicos, por tanto no estaríamos hablando de evidencia de auditoría como tal, por no haberle dado al auditado la debida intervención y el derecho a la defensa.

El presente trabajo tendrá como propósito, proporcionar un documento que facilite la comprensión y la importancia de la aplicación del debido proceso en una auditoría gubernamental, conocer los derechos y garantías constitucionales que tiene toda persona en un proceso administrativo, y será desarrollado en base a las leyes y regulaciones que son

aplicables a este tipo de auditorías, así como, de los conocimientos y experiencias que hemos tenido en los trabajos realizados en el Ente Superior de Control.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 154 de la Constitución Política de Nicaragua, establece que la Contraloría General de la República es el organismo rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Dicha Institución está integrada por cinco miembros propietarios y tres suplentes, a los que se les denomina Contralores los cuales forman el Consejo Superior. La Contraloría General de la República para llevar a cabo su trabajo, se rige en la parte legal por su Ley Orgánica que delimita sus funciones, responsabilidades y sanciones a aplicar; y en la parte operativa se rige por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y el Manual de Auditorías Gubernamental (MAG).

La Contraloría General de la República práctica todo tipo de auditorías, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica, las cuales son realizadas por cada Dirección Específica en dependencia de la institución a auditar; igualmente, las auditorías realizadas por las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las instituciones del Estado, cuyos informes son remitidos a la Contraloría General de la República, para pasar el control de calidad y ser aprobados por el Consejo Superior del ente rector.

El debido proceso es aplicable independientemente del tipo de auditoría que se realice, sean estas ejecutadas por los auditores de la Contraloría General de la República, Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Públicas o Firmas de Contadores Públicos Independientes delegadas por la CGR.

Una parte fundamental dentro del trabajo de auditoría es la aplicación del debido proceso, que es donde el auditor gubernamental está obligado a mantener constante comunicación con los servidores de la Entidad que se está auditando, dándole la debida intervención desde el inicio del proceso de auditoría y que disponga de tiempo y medios adecuados para presentar pruebas documentales, así como información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen; que en muchos casos por falta de conocimiento o premura con el tiempo programado para la ejecución de la auditoría se omiten algunas diligencias mínimas del debido proceso que son necesarias para no crear estado de indefensión.

¿Cómo ayudaría a los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan la labor de auditoría, un escrito que les detalle los procedimientos necesarios para el cumplimiento del debido proceso?

¿Cómo afecta la labor de auditoría, no cumplir con la aplicación del debido proceso?.

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En el control de calidad de los distintos informes de auditorías elaborados por las Unidades de Auditoría Interna, como, los realizados por la Dirección General de Auditoría, se observa, que la mayoría de las debilidades que presentan, es relativo a la aplicación del debido proceso en la ejecución de la auditoría gubernamental; por lo que este trabajo tiene como propósito que los auditores gubernamentales y servidores públicos conozcan los procedimientos requeridos en el debido proceso, la importancia de su diligencia que le permita al auditor gubernamental orientar con mayor facilidad su trabajo, sin menoscabar los derechos fundamentales que ostenta toda persona en un proceso administrativo, y que los auditados conozcan en qué momento pueden intervenir en las distintas fases de la auditoría.

Este trabajo es importante tanto para los auditores gubernamentales, como para los servidores públicos que ejercen la labor de auditoría, ya que puede ser una herramienta que les facilite una mejor comprensión de cómo garantizar los derechos constitucionales en un proceso administrativo; y puede ser de utilidad para los docentes que imparten la materia de auditoría gubernamental, porque tendrán un documento de fácil comprensión que detallará los procedimientos para el trámite del debido proceso en las auditorías gubernamentales; así como, ejemplos de los formatos establecidos para realizar estos procedimientos. Asimismo, me permitirá ampliar conocimientos sobre la labor de la auditoría gubernamental y las principales causas que genera el incumplimiento del debido proceso.

1.4 OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar un documento que sirva de base para una apropiada aplicación de las diligencias del debido proceso en una auditoría gubernamental.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Examinar las facultades que se le otorga a la Contraloría General de la República en su Ley Orgánica, en lo referente al ámbito de actuación, responsabilidades y sanciones, a fin de explicar los aspectos técnicos que rigen la labor de auditoría.

Analizar las Normas de Auditoría Gubernamental establecidas por el Ente Superior de Control relacionadas con el cumplimiento del debido proceso por parte de los auditores gubernamentales y los servidores públicos que ejercen la labor de auditoría.

Identificar las partes del debido proceso que deben cumplirse en cada una de las fases de la auditoría, los tiempos a cumplir y determinar el efecto del incumplimiento en la ejecución de las auditorías gubernamentales.

Identificar las debilidades más frecuentes que presentan los informes de auditorías, así como una breve reseña de los argumentos que contienen las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, que demuestran cuales fueron las diligencias que se incumplieron en los procesos administrativos en los que se recurrió de amparo.

CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO.

La Constitución Política de Nicaragua y sus Reformas, en su Capítulo IV, Arto. 154, establece que la Contraloría General de la República (CGR) es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Para dirigirla se creó el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, el que está integrado por cinco miembros y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un período de cinco años.

Así mismo, el Arto. 155 establece las funciones de la Contraloría General de la República (CGR), entre las cuales se pueden mencionar: 1) Establecer el sistema de control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales; 2) El control sucesivo sobre la gestión del Presupuesto General de la República y 3) El control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación del capital público.

La Contraloría General de la República es un organismo independiente sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las Leyes; goza de autonomía funcional y administrativa. La Asamblea Nacional autorizará las auditorías sobre su gestión; además la Contraloría debe hacer públicos los resultados de sus investigaciones y cuando de los mismos se presuman responsabilidades penales, debe enviar su investigación a los tribunales de justicia, bajo el apercibimiento de encubridor, sino lo hiciera, de los delitos que posteriormente se determinara cometieron los investigados, según lo establece el Arto. 156 de la Constitución.

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, con el Decreto N° 86, aprobado el 20 de septiembre de 1979, se publicó la Ley Creadora de la Contraloría General de la República (CGR-1979)⁴, donde se establecen las generalidades de éste ente Superior de Control. En Junio del año 2009, se aprueba la nueva Ley Orgánica, mediante la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

En la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, están establecidos los objetivos de la Ley, finalidades, los componentes del sistema y su ámbito de aplicación. Dicha Ley señala su competencia, atribuciones, dentro de las cuales están: Efectuar auditorías financieras, de cumplimiento, operacionales, integrales, especiales, informática, ambientales, forense, de gestión y de cualquier otra clase en las entidades y organismos sujetos a su control, ya se individualmente o agrupados en el sector de actividad pública objeto de auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), dictar políticas, normas, procedimientos y demás regulaciones, fiscalizar la realización de proyectos de inversión pública, nombrar y destituir a los Auditores Internos de las Unidades de Auditorías Internas de las Entidades y Organismos de la Administración Pública, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna, calificar, seleccionar, registrar y autorizar la contratación de manera exclusiva, de firmas de contadores públicos independientes, para efectuar auditorías gubernamentales independientes, establecer responsabilidades individuales administrativas,

⁴ Publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 16 del 22 de septiembre de 1979 y sus reformas en el Decreto N° 612 aprobado el 22 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 6 del 10 de enero de 1981.

responsabilidades civiles, así como presumir responsabilidad penal, ordenas a la máxima autoridad de la institución correspondiente la ejecución de sanciones administrativas, o aplicarlas si fuera el caso, entre otras. (CGR, 2002).

En base a las facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el Consejo Superior de la CGR, aprueba y emite la actualización de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), cuya última actualización se había realizado el 11 de febrero de 1998.⁵

Las Normas de Auditoría Gubernamental tienen como propósito establecer los principales criterios técnicos, para sistematizar la ejecución de las auditorías en el Sector Público y garantizar la calidad del servicio. Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores gubernamentales y por su contenido se clasifican, estructuran y codifican en los siguientes acápite:

Postulados básicos.

1. Normas Generales aplicables al Auditor.
2. Normas Generales del Trabajo de Auditoría.
3. Normas de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
4. Normas para auditoría operacional.
5. Normas para auditoría integral.
6. Normas para auditoría especial.

⁵ Aprobadas en Sesión Ordinaria N° 208 del 29 de enero de 2002 del Consejo Superior de la CGR,

7. Normas de auditoría ambiental.
8. Normas de auditoría forense.
9. Normas de auditoría de obras públicas.
10. Normas de auditoría informática.

En las Normas Generales del Trabajo de Auditoría, NAGUN 2.70 establece “Los Auditores gubernamentales y los servidores públicos que ejercen la labor de auditoría, están obligados a cumplir el debido proceso en las auditorías que realicen, garantizando los derechos constitucionales de los auditados, y a tomar las medidas necesarias para no crear el estado de indefensión de los auditados, para lo cual deberán documentar todas las diligencias en que participó el auditado.

El debido proceso es un precepto Constitucional establecido en el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que señala: “Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas: A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley, a que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa, a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable, a recurrir ante un tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito”, entre otros.

Asimismo, la Ley 681, en el Capítulo II. Debido Proceso, en sus artículos 51 al 60, establece las garantías y diligencias del debido proceso.

Según la CGR (MAG 2009), para la preparación del resumen de planeación inicial se debe designar el personal que integrará el equipo de auditoría, quienes deben contar con el conocimiento técnico requerido y experiencia, incorporando el apoyo legal apropiado para garantizar el debido proceso y asistencia en materia legal, así como la asistencia técnica de expertos en caso de ser necesario, según la actividad objeto del examen.⁶ En la parte I – Glosario de Términos, Capítulo VI del referido Manual, se establecen las diligencias del debido proceso.

El Proceso Administrativo de la Auditoría se desarrolla en dos fases. La primera que consiste en la investigación propiamente técnica y la segunda que es la parte contenciosa para el establecimiento de responsabilidad. Sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental, le corresponde al Consejo Superior de la CGR, determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal⁷, por lo que se aprobó la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades⁸, donde se establecen los procedimientos y plazos para la determinación de Responsabilidades, en la segunda fase de la auditoría.

⁶ Manual de Auditoría Gubernamental, Parte I, Criterios básicos, Planeación de Auditoría, 1.2 Resumen de Planeación inicial

⁷ Ley 681, Ley Orgánica de la CGR. Título V. Determinación de Responsabilidades. Arto. 77 al 93.

⁸ Aprobada por el Consejo Superior de la CGR en Sesión Ordinaria Número Seiscientos Ochenta y Seis (686) de las nueve de la mañana del día tres de junio del ario dos mil diez.

CGR (2009) Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Auditoría⁹, el cual tiene el propósito servir de guía metodológica para orientar y formalizar el desarrollo de las actividades de la Dirección, además, describe detalladamente los procedimientos administrativos y sintetiza en forma ordenada y secuencial las operaciones que se efectúan, en las unidades administrativas que intervienen y los formatos a utilizar.

⁹ Manual de Organización y Funciones de la DGA, aprobado por el Consejo Superior de la CGR, en Sesión Ordinaria N° 617 del 29 de enero de 2009.

CAPITULO 3. METODOLOGIA

3.1 Introducción

El presente estudio será de carácter cualitativo. La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. (Mendoza P., 2006)

Además, será de tipo descriptivo, es decir, estudio que mide o evalúa diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir, (www.técnicas-de-estudio.org/investigacion); y narrativo, ya que, relataremos hechos reales que han tenido incidencia en la aplicación del debido proceso en las auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Públicas y Firmas de Contadores Públicos Independientes delegadas.

3.2. Fuentes de Información

La información se recopilará de dos maneras, la primera utilizando como fuente el análisis documental de la Constitución Política de Nicaragua, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) referente a la aplicación del debido proceso en la auditoría gubernamental, así como el análisis documental de las resoluciones emitidas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, referente a lo que es el debido proceso dentro de la ejecución de las auditorías; individuales o grupales con el personal que labora en la Dirección General de Auditorías. La entrevista es un acto de comunicación oral que se

establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado o los entrevistados) con el fin de obtener una información o una opinión. (Romero y Domenech,año).

Los resultados obtenidos se analizaran y procesaran detalladamente, de tal manera, que permita conocer la importancia de la aplicación del debido proceso, las garantías y las diligencias del debido proceso, desde que la credencial es presentada en la institución a auditar hasta la emisión del informe, así como, presentación de los modelos utilizados para el debido proceso y los incumplimientos a los procedimientos, determinados en la Resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia relativas a los resultados de la auditoría gubernamental.

CAPITULO 4. INFORME FINAL

La Contraloría General de la República es un organismo independiente sometido solamente al cumplimiento de la Constitución Política y las leyes; goza de autonomía en lo funcional, administrativo y financiero.

La CGR (LOCGR 2009), señala que el debido proceso es una garantía constitucional que tutela los derechos individuales, básicos e inalienables que ostenta toda persona en un proceso administrativo¹⁰. Y la garantía del debido proceso lo define como el trámite que debe realizarse en todo proceso administrativo mediante el cual toda persona tiene derecho a:

1. Que se presuma su inocencia hasta que no se declare su responsabilidad conforme la Ley;
2. Que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso, en relación a esta garantía dispondrá de tiempo y medios adecuados para su ejercicio;
3. Que toda resolución administrativa sea motivada;
4. Que se le otorgue un trato igualitario y sin discriminación; y
5. Que se respete su dignidad humana.

CGR (2009) Sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1 del artículo 9 de la Ley Orgánica, o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la CGR podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal.

¹⁰ Capítulo II. Arto. 51. Concepto del Debido Proceso. Arto. 52. Garantía del Debido Proceso.

Responsabilidad Administrativa: La responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales y, especialmente de aquellos a que se refiere el Título VI de dicha ley.

Responsabilidad Civil: La responsabilidad civil se determinará en forma privativa por la Contraloría General de la República, cuando, como resultado de la auditoría gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio económico al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción u omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales.

Presunciones de Responsabilidad Penal Evidenciadas por Contraloría: Cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por los auditores de la CGR, se encontraren conductas que de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal puedan presumirse responsabilidades penales se deberán enviar las investigaciones respectivas a los tribunales de justicia conforme a lo establecido en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CGR (NAGUN 2008), constituyen los principios fundamentales para el ejercicio de la auditoría gubernamental de Nicaragua y son de aplicación obligatoria para los servidores

públicos que ejercen la labor de auditoría, y establecen que el debido proceso es una garantía constitucional que tutela los derechos individuales, básicos e inalienables que ostenta toda persona en un proceso administrativo¹¹.

Las diligencias mínimas del debido proceso establecidas en las NAGUN son las siguientes:

1. Notificación inicial al auditado.
2. Trámite de audiencias con el interesado o con funcionarios públicos o personas naturales vinculadas con el alcance del proceso de auditoría, en el que se podrán verificar entre otros: entrevistas, audiencias, declaraciones y recepción de documentos.
3. Acceder al derecho de hacerse asesorar y acompañar por abogados o técnicos pertinentes.
4. Resolver las peticiones que el interesado haya realizado dentro del proceso de auditoría.
5. Notificación de resultados preliminares.
6. Oportunidad al interesado para preparar sus alegatos lo que incluye necesariamente el acceso a los papeles de trabajo en que se materializa el proceso de auditoría para lo cual dispondrá de un plazo no menor de nueve días hábiles, prorrogables por ocho días más.
7. Análisis de los alegatos para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares.
8. Notificación o comunicación legal de la resolución que se dicte derivado del proceso de auditoría.

¹¹ NAGUN 2.70, Debido Proceso.

Esto quiere decir, que en una auditoría o proceso administrativo, el auditor debe asegurar que el auditado o servidor público tenga conocimiento de la auditoría que se está realizando, el período objeto a revisión, debe otorgarle el derecho a intervenir en el proceso en todo el transcurso de la auditoría, concederle el tiempo establecido para aclarar la situación determinada; además, de tener derecho al acceso de la información contenida en los papeles de trabajo.

Las diligencias del debido proceso, están establecidas en la Ley Orgánica de la CGR, las NAGUN y el Manual de Auditoría Gubernamental, por tanto, toda auditoría o proceso administrativo, en el que se omita una de estas diligencias, esta violentando el derecho a la defensa a toda persona que esté vinculada en el proceso de auditoría, por tanto, puede alegar indefensión, y ocasionar que se declare nulo el proceso y sin efecto legal.

Para cumplir con el debido proceso el auditor o todo servidor público que ejerce la labor de auditoría, en la primera fase del trabajo debe elaborar y notificar el inicio del proceso de la auditoría. Esta notificación debe de ser entregada al inicio de la auditoría personalmente a cada uno de los servidores y ex servidores públicos que participaron en las operaciones y/o actividades sujetas a revisión. De esta manera todas las personas involucradas están enteradas del proceso que se está realizando, objeto del trabajo, período y el equipo que está ejecutando la labor de auditoría. Asimismo, se le informa que se estará en constante comunicación, en relación a todos aquellos aspectos que requieran aclaraciones derivadas de las diligencias que se desarrollen.

En esta fase debe solicitarse aclaración de todas aquellas situaciones que resultaren del análisis de la información y/o documentación que se está analizando, una vez concluido el trabajo, todas aquellas situaciones determinadas por incumplimiento que no fueron debidamente aclaradas en el transcurso de la auditoría, y corresponden a debilidades de Control Interno, debe elaborarse la hoja de hallazgo y someterse a discusión con los funcionarios de la entidad, a fin de obtener sus comentarios, los que deben ser incluidos en el informe preliminar. De determinarse incumplimientos de ley el proceso de auditoría pasará a la segunda fase, donde se determinaran las responsabilidades correspondientes.

CGR (2010) Esta Norma establece los procedimientos para el cumplimiento del debido proceso en la segunda fase de la auditoría, la que será realizado por la Coordinación Jurídica, tales como:

1. Toma de Declaración: Se debe citar a los auditados para obtener de viva voz los comentarios sobre los hallazgos preliminares.
2. Notificación de hallazgos: Deberá notificársele al auditado los hallazgos preliminares resultados de la auditoría, para obtener sus alegatos y/o documentación que soporte, el Asesor Legal analizará las contestaciones para determinar si se confirman o desvanecen los hallazgos, requiriendo del apoyo de los auditores acreditados para valorar los aspectos técnicos-contables.

El Asesor Legal acreditado, en conjunto con la Coordinación Jurídica, dará respuesta a las peticiones que efectúen los auditados con la finalidad de no crear estado de indefensión.

CGR (2010), establece los Plazos para realizar los procedimientos de la segunda fase de la auditoría:

1. Tres días para que el Asesor Legal acreditado en conjunto con la Coordinación Jurídica analicen el Informe de Auditoría y determinen la viabilidad (procedencia) o no de esta segunda fase del proceso de auditoría y en caso de proceder, efectuar la notificación a los servidores públicos relacionados.
2. Nueve días más el término de la distancia para que el auditado presente la contestación de los hallazgos, prorrogables por ocho días más a petición de parte y antes de vencerse el término inicial.
3. Cinco días a partir del vencimiento del término de contestación de hallazgos para que la Coordinación Jurídica en conjunto con el Asesor Legal, emitan su análisis sobre las pruebas y aclaraciones presentadas por los auditados.

Estos plazos prueben ampliarse cuando el caso lo requiera por la complejidad y volumen de la información a analizar, lo que será autorizado de mero trámite por la Dirección General de Auditorías.

En anexos formatos establecidos para la aplicación del debido proceso y Resoluciones del Consejo Superior de la CGR y Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, donde se manda a anular el proceso administrativo por incumplir las diligencias del debido proceso.

En los Informes de auditoría emitidos por las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades del Estado, los procedimientos que con más frecuencia se omiten o no se realizan correctamente, podemos mencionar:

1. *Notificaciones de Inicio de Auditoría:*

- La notificación no indica el período de la auditoría.
- No se notifica a los servidores y ex funcionarios que realmente están relacionados con las operaciones o actividades a analizar.
- Se notifica a los servidores públicos con copia de la carta credencial.
- No se indica el cargo que ejercía el servidor público en el período sujeto a revisión, ya que además del cargo, pudo ser firma libradora, Miembro del Comité de Evaluación o Comité Técnico de Contratación, en estos casos debe hacerse mención a cada uno de ellos.
- Los nombres y apellidos de los servidores públicos notificados, no están correctos.

2. Toma de Declaración: No se toma declaración a los servidores que están relacionados con los hallazgos contenidos en el informe.

3. Notificación de resultados preliminares de auditoría: Se notifican los hallazgos a servidores y ex servidores públicos que no se les notificó el inicio de la auditoría o no se les tomó declaración.

4. Los hallazgos determinados no están debidamente soportados (evidencia suficiente pertinente y competente).

5. En el Informe Final se responsabilizan a funcionarios a los que no se les notificó previamente el hallazgo.

Las omisiones mencionadas anteriormente, vulneran el derecho a la defensa del auditado, ya que no se cumple adecuadamente con las diligencias del debido proceso, lo que conlleva al incumplimiento del Principio de Legalidad y Debido Proceso establecido en la Ley Orgánica de la CGR.

De esto se deduce claramente que el auditado recurrirá de amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Managua, argumentando la no aplicación de debido proceso, por tanto toda la labor de auditoría podría ser nula.

La CGR (2012) debido a las deficiencias contenidas en los informes de Auditoría Interna, estableció que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de la CGR, deberá determinar la admisibilidad en la forma del Informe, a fin de constatar si este cumplió con las garantías del debido proceso y en caso de que se incumplieron se emita resolución administrativa declarando nulo lo actuado y se inicie por parte de la Unidad de

Auditoría Interna nuevamente el proceso de la auditoría, para que se cumpla estrictamente con el derecho a la defensa de los auditados.

Según la Corte Suprema de Justicia (Febrero, 2010). Establece que la Resolución Administrativa del Ente Fiscalizador se encontró lesiones a derechos fundamentales de las personas investigadas, entre ellos el recurrente; además no se les garantizó el debido proceso administrativo ni la aplicación adecuada del Principio de Legalidad.

CSJ (Noviembre, 2010) ...por lo que podría traducirse en que a la recurrente se le dio la debida intervención durante toda la auditoría, pero estudiando minuciosamente dichas diligencias, en ningún momento se le previno que el Consejo Superior de la C.G.R. estuviera instruyendo un procedimiento que tendría como finalidad imponerle una responsabilidad que derivaría en la sanción, así como ser informada de que se estaba gestando un juicio de carácter administrativo en su contra

CSJ (2009) establece: Que la Contraloría General de la República está facultada para establecer los tipos de responsabilidades, siempre y cuando se hayan respetado el correspondiente proceso administrativo. Que en todo procedimiento se debe respetar en principio las Garantías del debido proceso establecidas en la Constitución Política, ya que las autoridades deben aplicarla el primer término y sobre cualquier ordenamiento jurídico.

Del estudio de las diligencias administrativas, esta sala observa deficiencias específicas que invalidan la actuación de los funcionarios recurridos (CSCGR) al incumplir con el Debido Proceso, violando efectivamente las garantías constitucionales del recurrente.

CGR (2005) Esta Sala de lo Constitucional infiere que es una constante para el legislador ordinario, por mandato constitucional garantizar el derecho al debido proceso, por lo que hace al derecho a la defensa o derecho a ser oído, siendo efectivamente la declaración directa, el medio de prueba que por excelencia garantiza el principio constitucional de inmediatez.

Estas Resoluciones señalan claramente que las deficiencias que han presentado los informes están en la aplicación del debido proceso, generando que se sancione con nulidad y sin efecto legal los procesos de auditoría que estaban siendo recurridos.

CAPITULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Concluyo que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, contienen los procedimientos necesarios para la ejecución de la auditoría gubernamental y claramente expresan la obligatoriedad de cumplir con la aplicación de las diligencias del debido proceso.
2. Las Normas de Auditoría Gubernamental, definen claramente la importancia de la aplicación de las diligencias del debido proceso, orienta las condiciones en que debe realizarse el trabajo de auditoría para garantizar la calidad y los requisitos mínimos exigidos, sin embargo, al analizar los resultados de los informes emitidos por los auditores gubernamentales, se demuestra que en el ejercicio de sus funciones, en algunos casos incumplen con la aplicación de las diligencias del debido proceso en las dos fases de la auditoría, lo cual puede ser generado por desconocimiento del procedimiento o falta de voluntad.
3. Se concluye que el debido proceso es para garantizar los derechos constitucionales de los auditados, que las diligencias del debido proceso están claramente señaladas en las Normas de Auditoría Gubernamental, Normas Generales relacionadas con el trabajo de auditoría y que los tiempos están establecidos en la Normativa de Plazos para la determinación de Responsabilidades, y se ha comprobado que las omisiones de procedimientos en los procesos administrativos están ocasionando que el Consejo

Superior del Ente Fiscalizar apruebe resoluciones anulando la auditoría, o que el auditado recurra de amparo por sentir que se han violentado sus derechos individuales, básicos e inalienables que ostenta toda persona en un proceso administrativo, por lo que la Corte Suprema de Justicia, se pronuncia resolviendo con la nulidad o dejando sin efecto legal los procesos administrativos. Esta situación genera pérdida de tiempo y costos tanto para la Contraloría General de la República, como para las Unidades de Auditoría Interna. Con el propósito de dar a conocer el procedimiento apropiado se adjuntan los formatos que deben utilizarse para cumplir con dichas diligencias

4. Se han identificado las diligencias del debido proceso que con mayor frecuencia se incumplen en un proceso administrativo, tales como: Falta de notificación del inicio de la auditoría, en la notificación de inicio no se indica el período sujeto a revisión, se utiliza copia de la credencial para notificar el inicio de la auditoría, no se toman declaraciones, notificación de hallazgos a servidores públicos que no se les notificó el inicio de la auditoría o no se les tomó declaración, e informes que incluyen hallazgos que derivan responsabilidades que no fueron incluidos en la notificación de hallazgos. Además, la Corte Suprema de Justicia en sus resoluciones destaca con mayor frecuencia: la falta de declaración, el derecho a la defensa del auditado y que al auditado no se le previene que se está realizando un procedimiento que puede tener como finalidad imponerle una responsabilidad que derivaría en la sanción.

5.1. Recomendaciones

1. Los auditores gubernamentales y servidores públicos que ejercen la labor de auditoría, deben obligatoriamente cumplir con la aplicación del debido proceso, procurando que durante al proceso de la auditoría se le dé la debida intervención o participación a los auditados, de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), desde del inicio del proceso hasta que finaliza..
2. Los incumplimientos en la aplicación del debido proceso se pueden mejorar, conformando equipos de trabajos que tengan capacidad profesional, experiencia técnica y el entrenamiento adecuado para ejecutar la auditoría gubernamental, y emitir informes presentando resultados con calidad profesional. Además, el trabajo debe ser supervisado en forma sistemática y oportuna por personal calificado en todos los niveles, garantizando que la auditoria se realice cumpliendo con las Normas y Regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República.
3. El personal que conforma la Dirección General de Auditoría y las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del estado, deben recibir capacitaciones constantes, máxime, en la aplicación del debido proceso, que es donde se presentan las mayores deficiencias en los trabajos realizados. Igualmente, el personal de nuevo ingreso debe recibir seminarios de inducción, a fin de asegurar la calidad de los trabajos a realizar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Constitución Política de la República de Nicaragua y sus Reformas, (2007).
2. CGR (2008). Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN).
3. CGR (2009). Manual de Auditoría Gubernamental (MAG)
4. CGR (Enero, 2009) Manual de Procedimientos Administrativos e Indicadores de la Dirección General de Auditoría.
5. CGR (2010). Normativa Y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, aprobada por el Consejo Superior, Sesión Ordinaria N° 686 del día 3 de junio del año 2010.
6. CGR (2012). Circular Administrativa N° 001-2012, aprobada por el Consejo Superior, Sesión Ordinaria N° 799 del 20 de septiembre de 2012.
7. CSJ (2010). Sentencia No. 33 del 18 de Febrero del 2010.
8. CSJ (2010). Sentencia No. 625 del 17 de noviembre del 2010

9. CSJ (2009). Sentencia No. 321 del 22 de julio del 2009.

10. CSJ (2005). Sentencia No. 154 del 18 de mayo del 2005.

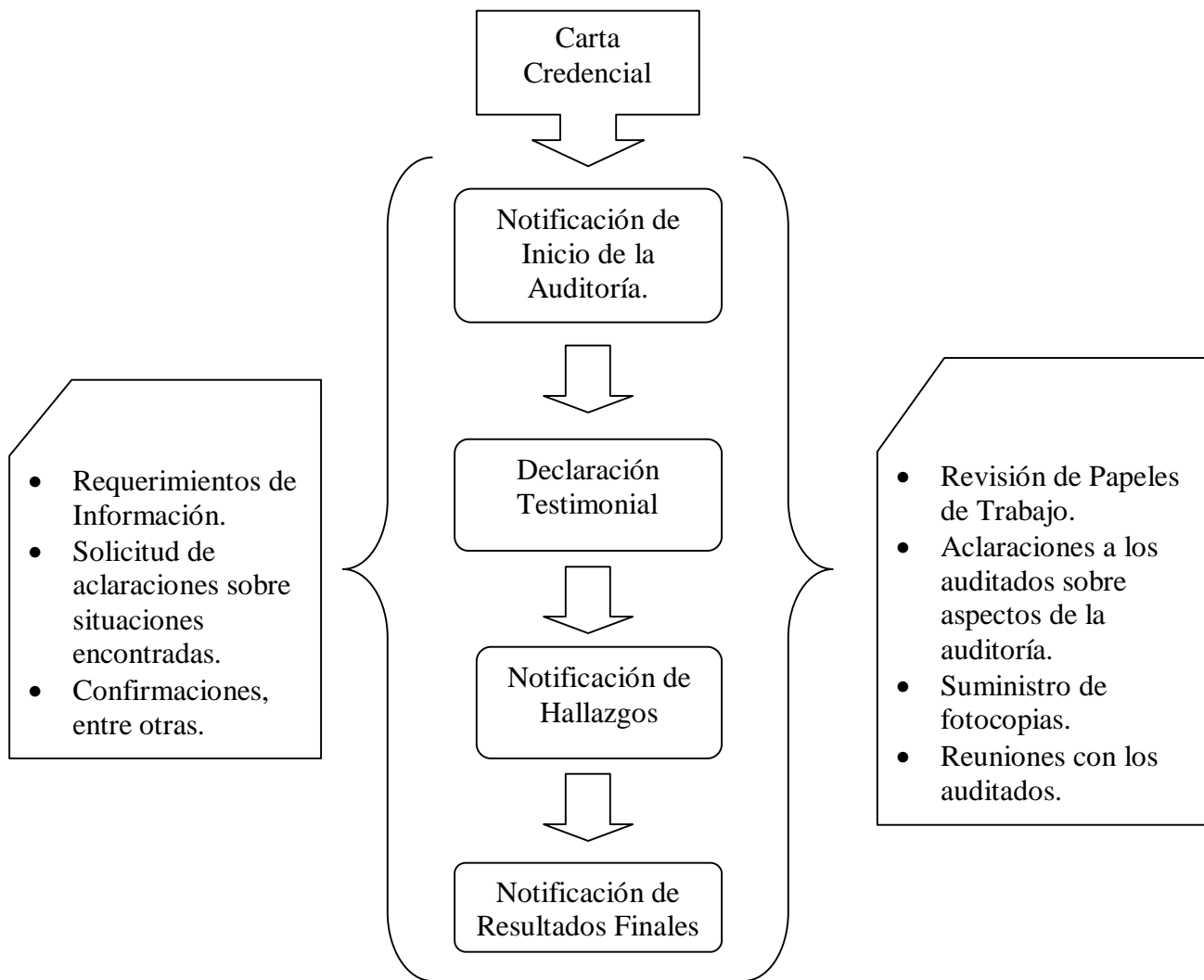
11. CGR (2009). Ley 681, Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

12. Mendoza. R. (2006). Investigación cualitativa y cuantitativa, diferencias y limitaciones.
Página Web: www.gycperu.com.

13. Romero. A. y Domenech. L. (2012) La Entrevista. Página Web
www.materialesdelengua.org. Capturado el día 27 de octubre de 2013.

A N E X O S

FLUJOGRAMA DEL DEBIDO PROCESO EN LAS AUDITORÍAS ESPECIALES



MODELO CARTA CREDENCIAL

Managua, XX de marzo de 201X
MCS-CGR-C-XX-03-1X
RR-SAV-010-03-1X

Señor
Ministro de XXXXXX
Ingeniero XXXXXX
Su Despacho.-

Estimado Ingeniero xxxx:

De conformidad a lo establecido en los Artículos 154 y 155 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; y 9, numeral 1) y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, le comunicamos que los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número xxxxxx (xx) del xx de xxxxx del año 201x, por unanimidad de votos aprobamos realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de XXXX (xxxx), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, para lo cual hemos designado para la ejecución de dicha auditoría a los siguientes funcionarios: (se detalla la profesión, nombres y apellidos y cargo de todos los miembros del equipo de auditoría).

Basados en los Artículos 49 y 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, de la manera más atenta le solicitamos que se les brinde a nuestros Auditores, una oficina con punto de red y configuración de acceso a Intranet del SIGFA, en la cual van a realizar sus labores, el mobiliario, fotocopias, acceso a imprimir la información y documentación pertinente, y lo que sea requerido relacionado directamente con el trabajo de Auditoría para su buen desempeño. Es importante señalar, que para la movilización de nuestros delegados en la realización de cualquier diligencia de Auditoría fuera de la oficina asignada, así como el hospedaje y los viáticos de alimentación, éstos serán asumidos por este Órgano Superior de Control.

Sin más a que hacer referencia, le saludamos con las más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Guillermo Argüello Poessy
Presidente del Consejo Superior

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Vice- Presidente del Consejo Superior

Dr. José Pasos Marciacq
Miembro Propietario del Consejo Superior

Dr. Lino Hernández Trigueros
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Fulvio E. Palma Mora
Miembro Propietario del Consejo Superior

cc.: Secretaría Actas y Acuerdos Consejo Superior – CGR.
Dirección General de Auditorías.
Sub Director General de Auditorías
Archivo–Papeles de Trabajo-

MODELO NOTIFICACIÓN DE INICIO DE AUDITORÍA

Managua, XX de abril del 201X.

Licenciado
Gerardo XXXX
Director Administrativo Financiero
Ministerio de XXXX (XXXX)
Su Despacho.-

Estimado Licenciado XXXXX:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que les confieren los Artos. 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 9 numeral 1) de su Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", emitieron Credencial de fecha xx de marzo de 201X, de referencia MCS-CGR-C-XXX-03-1X; para efectuar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de XX (XXXX), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 201X, acreditándose un equipo de trabajo integrado por: (Se detalla la profesión, nombres y apellidos y cargo de todos los miembros del equipo), y el suscrito en calidad de Encargado de la Auditoría.

El proceso administrativo de la Auditoría en referencia se ejecutará en dos fases, la primera corresponderá a la revisión técnica contable conforme lo preceptuado por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua que culminará con la emisión de los hallazgos preliminares de auditoría si los hubiere y la segunda fase comprenderá el proceso contencioso que dará lugar a la determinación de responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal si el caso lo amerita, previo cumplimiento de las garantías del debido proceso, todo de conformidad con los artos. 51 al 60 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades.

En virtud de lo anterior, se le comunica el inicio del proceso de auditoría, se le tiene como parte en carácter de auditado en razón del cargo que ocupa y como Miembro del Comité de Evaluación, que le relaciona con el alcance de la auditoría. En consecuencia, se le da la intervención de ley que en derecho corresponde desde el inicio de este proceso, con el propósito de que pueda ejercer ampliamente sus derechos individuales, básicos e inalienables de toda persona en este proceso administrativo.

Se le previene que está a su disposición para revisar y examinar si lo tuviera a bien, el expediente administrativo, para que formule por escrito sus peticiones u obtener a su costa las copias de los mismos. Asimismo, se le comunica que podrá ser asistido por un abogado, profesionales o técnicos pertinentes que para tal efecto delegue dentro de este proceso de auditoría, todo de conformidad con el arto. 59 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, se le informa que durante el transcurso de la presente auditoría los auditores acreditados estarán en constante comunicación con usted, solicitándole información, aclaraciones, entrevistas y declaraciones relacionadas con su gestión conforme el alcance de la precitada auditoría.

Finalmente, se le requiere señale dirección exacta para oír las subsiguientes notificaciones, todo de conformidad con el arto. 113 del Código de Procedimiento Civil y en caso de salir fuera del país deberá designar quien asista en este proceso. De igual forma si se llegase a desconocer su paradero se procederá a la notificación por edictos según los artos. 55 y 59 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.

Atentamente,

Lic. XXXXXXXXXXXX
Auditor Encargado

cc: Papeles de Trabajo

MODELO DECLARACIÓN

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SEÑOR: XXXXXXXX, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO, MINISTERIO DE XXX.

DOMICILIO ACTUAL: VILLA XXXXXXX

TELÉFONO OFICINA: 2XXXXXX

TELÉFONO CASA: 2XXXXXX

CASO: AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO XXXX, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 201X.

EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS XXX Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL XXX.- REUNIDOS EL DECLARANTE Y EL ASESOR LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. 57 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA DEL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN Y FIACALIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO COMPARECE EL SEÑOR: XXXXXXX, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE XXXXX; QUIEN ES MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN, CONTADOR PÚBLICO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 001-XXXXXXXX-00XXT DEL DOMICILIO DE MANAGUA, CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACIÓN TESTIMONIAL EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE AUDITORÍAS, AL EFECTO SE PROCEDE A PREGUNTÁRSELE DE LA SIGUIENTE MANERA: **1. PREGUNTA:** ¿DIGA XXXXX (SE DETALLAN TODAS LAS PREGUNTAS RELACIONADAS A LOS HALLAZGOS DONDE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTA INVOLUCRADO) **RESPUESTA:** XXXXXXX. EN EL ACTO SOLICITO UN DUPLICADO DE MI DECLARACIÓN. Y LEIDA QUE FUE LA PRESENTE DECLARACION TESTIMONIAL, LA APRUEBA, RATIFICA, Y FIRMAMOS EN DOS TANTOS DE UN MISMO TENOR.

SEÑOR xxxx xxxxx xxxxx
Declarante

LIC. xxxxxx xxxx xxxxxx
Asesor Legal
Acreditado por la CGR

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE HALLAZGOS RESULTADOS PRELIMINARES

Managua, xx de septiembre de 201x

Señor
Xxxx xxxxxxxx
Directora Administrativa Financiera
Ministerio de xxxxxx (xxxx)
Su Despacho.-

Estimado Señor xxxx xxxxx:

Nos referimos al proceso de auditoría según credencial de referencia MCS-CGR-C-0xx-xx-1x, de fecha xx de enero de 201x, de la que usted es parte desde el inicio de la misma en su calidad de servidor público y razón del cargo que ocupa, según comunicación de fecha xx de marzo de 201x, todo en estricto cumplimiento del debido proceso. En la tramitación o ejecución del proceso de auditoría se resolvieron sus peticiones, se le recibió su declaración testimonial en la calidad ya expresada, diligencia que le permitió conocer con claridad los aspectos inconsistentes puntuales de la auditoría.

Una vez agotado todos los procedimientos de auditoría y del análisis de la documentación proporcionada por la entidad auditada, hemos identificado algunas situaciones relacionadas con su gestión en su carácter de Directora Administrativa Financiera del Ministerio de xxxxx (xxx) que requieren indiscutiblemente de las aclaraciones de su parte.-

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del derecho a la defensa como parte del debido proceso y amparados en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Norma de Auditoría Gubernamental 2.70, le damos a conocer a usted los resultados preliminares de auditoría y que se encuentran registrados en el respectivo expediente de auditoría, siendo éstos:

- ***Se detallan cada uno de los hallazgos preliminares, relacionados con el funcionario a quien se le está notificando.***

A través de la presente comunicación, se le otorga la oportunidad para que presente por escrito sus alegatos, aclaraciones o ampliaciones en relación con los (el) hallazgo antes mencionado, acompañando la documentación y cualquier otra información o evidencia adicional que elimine, aclare o desvanezca las situaciones señaladas, para lo cual dispone del plazo no mayor de nueve (9) días hábiles, que puede ser prorrogado, atendiendo solicitud de forma escrita, todo de conformidad con el arto. 53 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

Es oportuno prevenirle que una vez vencido el plazo concedido, presenta la correspondiente contestación del hallazgo o que ésta sea sin el debido fundamento, podrían determinarse a su cargo las responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal a que hubiere lugar según sea el caso, todo de conformidad con los Artos. 77, 84 y 93 de la precitada Ley Orgánica.-

Adicionalmente, le informamos que están a su disposición si lo considera necesario, los papeles de trabajo de la referida auditoría para su revisión, así como los auditores gubernamentales debidamente acreditados por el Consejo Superior, para que le amplíen o aclaren el referido hallazgo, previa solicitud por escrito.

Atentamente,

Lic. xxxxxxxxxxxx
Asesor Legal

cc: Papeles de Trabajo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-534-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Cultura, Informe de Auditoría Especial de fecha once de abril del año dos mil once sin referencia, derivado de la verificación a la denuncia sobre los procedimientos en la venta de chatarra ubicada en el Palacio Nacional de Cultura, adscrito al Instituto Nicaragüense de Cultura, durante el año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: a) Evaluar la efectividad del control interno relativo a los inventarios (buen estado, obsoletos, mal estado o dados de baja por otra causa), efectuados en el Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicados en el área del sótano del Palacio Nacional de la Cultura, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; b) Verificar que las ventas de chatarras este debidamente soportadas, registradas tienen base legal para la venta de conformidad con el control interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y sus reformas y c) Identificar a los servidores y ex servidores del Instituto Nicaragüense de Cultura, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla dos hallazgos relacionados con la falta de evidencia de la autorización inicial del proceso administrativo sobre la venta de chatarra y c) Falta de depósito en Caja General del Instituto Nicaragüense de Cultura de Cien Dólares (US\$100) producto de la venta de Chatarra.- Identificada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-534-13

dichas irregularidades en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha cuatro de junio del año dos mil trece concluyendo de la manera siguiente: 1) El Informe no cumple con la estructura técnica requerida en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para las auditorías especiales; 2) No emitieron Carta Credencial para acreditar al equipo de auditoría, habiéndose utilizado como credencial la notificación de inicio; 3) El Informe no indica que se hayan efectuado las diligencias del debido proceso, tales como notificación de inicio, toma de declaraciones y notificación de resultados y 4) Existen tres hallazgos de control interno que consisten en: a) Inadecuado control de bienes obsoletos y dañados, resguardados en el sótano del Palacio de la Cultura; b) Falta de fiscalización en salida de materiales por parte del personal de seguridad en el Instituto Nicaragüense de Cultura y el Palacio de la Cultura y c) Soportes informales entregados por el comprador de la chatarra Distribuidora Central S.A (DCENSA), que se encuentran documentados en los Papeles de Trabajo.- En referencia a este proceso de auditoría este Consejo Superior recibió comunicación de fecha seis de abril del año dos mil once del señor Clemente Guido Martínez, Ex Director del Instituto Nicaragüense de Cultura, donde solicita se separe del proceso de auditoría al señor Porfirio Ortiz Delgado, Auditor Interno y se remita a la Contraloría General de la República, alegando tener enemistad contraída con anterioridad a la iniciación del proceso de auditoría con el señor Porfirio Ortiz Delgado, Auditor Interno del Instituto Nicaragüense de Cultura.- POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-534-13

del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, RESUELVEN: I) En vista de no haberse cumplido con los procedimientos técnicos suficientes para la ejecución de la auditoría y elaboración de Informe, sin referencia (S/R), emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Cultura, así como el incumplimiento a las garantías del debido proceso con los servidores relacionados, este Consejo Superior declara nulo dicho Informe y se tiene sin ningún efecto legal y II) Ordénese a la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, practicar una Auditoría Especial al proceso de venta de chatarra ubicada en el sótano del Palacio Nacional de la Cultura del año dos mil diez, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), garantizando el cumplimiento del debido proceso.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta (850) de las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice Presidente del Consejo Superior

DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS
Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA Miembro
Propietario del Consejo Superior

MLGM/LRJ/MDS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-440-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del Extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy Ministerio de Economía, Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de marzo del año dos mil siete de referencia: AI-OUQ/POLDES/C036-07, derivada de la revisión practicada a las existencias físicas de inventarios de repuestos, accesorios y herramientas de la bodega número uno y del proyecto de equipamiento en la bodega central del Programa Polos de Desarrollo, correspondiente al veintiuno de diciembre del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: a) Determinar las existencias físicas reales de repuestos, herramientas y accesorios en la Bodega número uno y en la estantería del proyecto Equipamiento correspondiente al veintiuno de diciembre del año dos mil seis; b) Determinar faltantes de repuestos, herramientas y accesorios en la Bodega número uno y en la Estantería del proyecto Equipamiento, tanto en las cantidades físicas como en valores; c) Analizar los movimientos de entradas y salidas de repuestos, herramientas y accesorios en el período del treinta y uno de agosto del año dos mil seis, fecha del último inventario general al veintiuno de diciembre del año dos mil seis y d) Analizar la póliza de seguro de la Bodega Central, así como el contrato por servicios de vigilancia de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-440-13

instalaciones de POLDES.- Identificada dichas irregularidades en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben de proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones.- Adicionalmente los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha once de julio del año dos mil trece concluyendo de la manera siguiente: 1) No se cumplió con la estructura técnica requerida en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), referida a la auditoría especial; 2) No emitieron Carta Credencial para acreditar al equipo de auditoría, habiéndose utilizado como credencial la notificación de inicio y 3) El Informe no indica que se hayan efectuado las diligencias del Debido Proceso: notificación de inicio, toma de declaraciones, notificación de resultados preliminares.- POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, RESUELVEN: 1) Declarase nulo y sin ningún valor legal el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de marzo del año dos mil siete de referencia: AI-OUQ/POLDES/C036-07, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy Ministerio de Economía, Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, derivada de la revisión practicada a las existencias físicas de inventarios de repuestos, accesorios y herramientas de la bodega número uno y del proyecto de equipamiento en la bodega central del programa polos de desarrollo, correspondiente al veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como, incumplimiento a las garantías del debido proceso con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-440-13

servidores involucrados.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846) de las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS A. MONTENEGRO E.
Vice-Presidente del Consejo Superior

DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLG/LRJ/MDS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 536-08

SENTENCIA No. 33

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Managua, dieciocho de febrero del dos mil diez.- Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS,
RESULTA:

I,

Visto escrito presentado ante la Honorable Sala Civil del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Las Segovias, a las diez y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del dos mil ocho, compareció el señor JOSÉ RAMÓN KONTOROVSKY ARTOLA, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo de este domicilio, con cédula de identidad número 088-061143-0000G, en su carácter personal, a interponer formal Recurso de Amparo en contra de los Señores: GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS y CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ, en su carácter de Presidente, Vicepresidente, y Miembros, respectivamente, del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por ser los autores de la resolución administrativa objeto del presente Recurso de Amparo y que se origina en credencial de referencia MCS-CGR-C-042-2007 DASPE-JAM-016-01-2007 con fecha veinticinco de enero del dos mil siete y que fuera aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria número quinientos once (511) del once de enero del dos mil siete e incluye las Sesiones Ordinarias números quinientos doce (512) y quinientos trece (513) de fechas dieciocho y veinticinco de enero del dos mil siete, en la que se dictó resolución a las nueve y treinta minutos de la mañana del trece de marzo del dos mil ocho, en la que declara responsabilidades penales, civiles y administrativas en su contra, que de llegar a consumarse lo resuelto por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República o de llegar a ser efectivo, le causaría múltiples agravios económicos y morales de naturaleza irreparable jurídica y materialmente, incluyéndole riesgo para su libertad.- Sostiene el recurrente que esta resolución es violatoria de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 25 numeral 2, 32, 34 numerales 1 y 4; 46, 130, 167 y 183 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

II,

A las tres de la tarde del catorce de febrero del dos mil ocho, la Honorable Sala Civil del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Las Segovias, dictó providencia ordenando: D)Tener por personado al señor JOSÉ RAMÓN KONTOROVSKY ARTOLA, en el presente Recurso de Amparo en contra



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 536-08

de los Miembros de la Contraloría General de la República de Nicaragua, conformado por los Señores: Doctores GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, como Presidente en funciones del Consejo Superior, LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior y Licenciados: FULVIO PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior y CRISTHIAN PICHARDO RAMÍREZ, Miembro Suplente del Consejo Superior, quienes deberán informar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, dentro del término de diez días contados desde la fecha que reciban el respectivo oficio y copia de las diligencias (Artículo 37 de la Ley No. 49, Ley de Amparo Vigente).- II.- De conformidad a los artículos 30 y 31 de la precitada Ley, póngase en conocimiento de la Procuraduría General de la República lo diligenciado sobre el particular. En consecuencia gírese exhorto a la Oficina de Tramitación Sala Civil del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, para que notifiquen el auto y entreguen a los Señores: Doctor GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, como Presidente en funciones del Consejo Superior, Doctor LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior y Licenciados: FULVIO PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior y CRISTHIAN PICHARDO RAMÍREZ, Miembro Suplente del Consejo Superior y al Procurador General de la República copia del escrito del Recurso de Amparo y una vez cumplido devuelvan las diligencias respectivas.- III.- De conformidad a los artículos 32 parte segunda y 34 de la Ley citada, suspéndase de oficio la Resolución 121-08 del día trece de marzo del dos mil ocho, de las nueve y treinta minutos de la mañana, debiendo quedar las cosas en el mismo estado que se encontraban antes del acto impugnado mientras se resuelve el Recurso de Amparo.- IV.- Como lo expresa el Artículo 38 de la misma Ley de Amparo, remítanse originales las presentes diligencias a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo y prevéngasele a las partes que deben personarse ante ese Alto Tribunal, dentro del plazo de tres días, más el término de la distancia, a hacer uso de sus derechos. En fecha veintitrés de mayo del dos mil ocho, reciben Exhorto en la Oficina de Tramitación Sala Civil del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, para que notifiquen a las partes sobre el presente recurso (ver folio 12 de las Diligencias Creadas en el Honorable Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Las Segovias, radicadas en este Supremo Tribunal bajo expediente No. 536-08). A las ocho y veinticuatro minutos de la mañana del veintiocho de mayo del año dos mil ocho, la Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, dictó auto en el que ordena: Cúmplase con lo solicitado por el Honorable Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Las Segovias, en consecuencia, notifíquesele la providencia de las dos y cincuenta minutos de la tarde del veinte de mayo del dos mil ocho al Señor Procurador General de la República, Doctor HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA y a los Doctores: GUILLEMO ARGÜELLO POESSY, LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS y Licenciados: FULVIO PALMA MORA y CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ, todos ellos en calidad de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 536-08

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, para que una vez practicadas las diligencias de notificación regresen a su lugar de origen. El recurrente fue notificado el veintiuno de mayo del dos mil ocho (ver folio número once de las diligencias radicadas en este Supremo Tribunal bajo el expediente número 536-08). El Señor Procurador General de la República y los Señores Contralores fueron notificados el dos de junio del dos mil ocho.- El recurrente se personó a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintitrés de mayo del dos mil ocho.- El Procurador General de la República se persona y rinde informe a las nueve y diecisiete minutos de la mañana del día cuatro de junio del año dos mil ocho.- Los funcionarios recurridos se personan y rinden Informe de Ley a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día cinco de junio de dos mil ocho y a las tres de la tarde del día diez de junio del dos mil ocho, adjuntan certificación de la Asamblea Nacional de lo de su nombramiento (ver folios del 7 al 17 de las Diligencias radicadas en este Supremo Tribunal bajo expediente No. 536-08). Por auto de las ocho y seis minutos de la mañana del siete de julio del dos mil ocho, esta Sala de lo Constitucional tiene por radicado el presente Recurso de Amparo y tiene por personados en el presente auto de amparo al recurrente en referencia, todos en su carácter ya expresado; a la Licenciada ELBA LUCÍA VELÁSQUEZ CERDA, como Delegada de los funcionarios recurridos en base al artículo 44 de la Ley de Amparo Vigente y sus reformas; y al Doctor JOAQUÍN HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA, Procurador General de la República de Nicaragua y les concede la intervención de ley correspondiente.- Habiendo rendido el informe los funcionarios recurridos ante esta Superioridad, pase el presente Recurso de Amparo a la Sala para su estudio y resolución, por lo que,

CONSIDERANDO

ÚNICO

La Ley de Amparo vigente (Ley No. 49) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 20 de diciembre de 1988, es una norma jurídica de rango y reconocimiento constitucional que tiene por finalidad el mantener y restablecer la Supremacía de la Constitución Política, y así se hace ver en los Artículos 45, 182, 183, 184, 187, 188, 189 y 190 Cn; es ahí donde se desprenden tres mecanismos de control constitucional, como lo son: *el Recurso de Inconstitucionalidad* (Artículo 187 Cn), *el Recurso de Amparo* (Artículo 188 Cn) y *el Recurso de Exhibición Personal o Habeas Corpus* (Artículo 189 Cn). En este sentido, el Artículo 3 de la Ley de Amparo, en concordancia con el Artículo 188 Cn, expresa que: “*El Recurso de Amparo procede en contra de toda disposición, acto o resolución y en general, en contra de toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política*”. La Ley precitada claramente establece el procedimiento que debe



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 536-08

seguirse para este tipo de recurso y los requisitos que deben cumplirse para la admisibilidad del mismo, entre los que es meritorio señalar el consignado en el inciso 6 del Artículo 27 de la Ley de Amparo, que se refiere al agotamiento de la Vía Administrativa o cumplimiento del Principio de Definitividad, y el mismo cuerpo legal manifiesta que el recurso se interpondrá ante el Tribunal de Apelaciones, Sala Civil (Artículo 25) en un término de treinta días que se contará desde que se haya notificado o comunicado legalmente al agraviado, la disposición, acto o resolución que lo afecta (Artículo 26). Estos mecanismos de control constitucional que estipula nuestra Carta Magna y la Ley de Amparo, tienen su fuente de nacimiento en buscar como establecer un cauce legal que consagre y haga respetar los derechos fundamentales consignados en la Primera Norma, en contra de funcionarios o autoridades que emitan actos administrativos o gubernativos lesivos a los mismos. La Sala Constitucional de este Alto Tribunal por mandato constitucional y normativo (artículo 34 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, No. 260), puede entrar a conocer y resolver el fondo del asunto de los Recursos de Amparo, es decir *in iudicando*. En este sentido y para el caso concreto, se observa que la resolución emitida por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, RIA-121-08, con fecha trece de marzo del dos mil ocho, de las nueve y treinta minutos de la mañana, en la que refiere que el ente fiscalizador realizó una Auditoria Especial en el IDR sobre las transferencias de fondos de los diferentes programas y proyectos del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), realizadas para cubrir gastos operativos de ese instituto a nivel central, por el período comprendido del primero de julio del dos mil cinco al treinta de y uno de diciembre de dos mil seis; lo cual genera como resultado que el ente fiscalizador no emitirá pronunciamiento por el momento sobre las transacciones auditadas al recurrente como Ex Miembro del Consejo Directivo del IDR, por encontrarse la suspensión ordenada a través de auto dictado a las dos y cincuenta minutos de la tarde del veinte de mayo del dos mil ocho, por la Honorable Sala Civil del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Las Segovias.- En este caso esta Sala de lo Constitucional estima necesario pronunciarse de oficio sobre los alcances jurídicos de la RIA-121-08 y su relación con la Sentencia No. 317, emitida por este Alto Tribunal el día dieciséis de julio del dos mil nueve, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.- En lo que respecta a la Resolución RIA-121-08, su espíritu consagra que no establecerá la ejecución, por el momento, de ningún tipo de responsabilidad (penal, civil o administrativa) en contra del señor KONTOROVSKY ARTOLA, mientras tanto esta Sala no se pronuncie sobre el presente Recurso de Amparo interpuesto. Cabe también mencionar que la RIA-121-08 fue dejada sin valor legal alguno por la Sentencia No. 317 antes mencionada, debido a que la misma resolución administrativa del ente fiscalizador se encontraron lesiones a derechos fundamentales de las personas investigadas, entre ellos el recurrente; además no se les garantizó el debido proceso administrativo ni la aplicación adecuada del Principio de Legalidad, por lo que



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 536-08

la Sentencia No. 317, refleja de que en las resoluciones e investigaciones administrativas se debe de garantizar el debido proceso... a los servidores públicos que son sujetos de Proceso Administrativo, lo que debe entenderse que es la autoridad jurisdiccional y administrativa, quien debe asegurar que se respeten cada una de los principios y derechos derivados del debido proceso, de lo contrario toda resolución en contra de los mismos se sancionará con nulidad y se tendrá sin efecto legal, respetándose el Principio *non bis in idem*. (Considerando IV). Por tanto, cualquier acción (penal, civil o administrativa) que se desprenda de la resolución RIA-121-08 y se ejecute o esté en curso de ejecución o se vaya a ejecutar en un futuro a cualquiera de las personas involucradas, entre ellos el recurrente, debe ser considerada nula y se debe de respetar el Principio de non bis in idem. Según lo expuesto anteriormente y en referencia a que la resolución emitida por la Contraloría General de la República motiva el presente Recurso de Amparo, Resolución RIA-121-08, del día trece de marzo del dos mil ocho, no estipula ninguna responsabilidad en contra del recurrente.

POR TANTO:

De conformidad con todo lo expuesto, artículos 424, 426 y 436 Pr., artículos 3, 23, 24, 25, 26 y 27 y siguientes de la Ley de Amparo vigente y demás disposiciones citadas, los suscritos Magistrados de la Sala de lo Constitucional Resuelven: I. HA LUGAR AL RECURSO DE AMPARO interpuesto por el señor JOSÉ RAMÓN KONTOROVSKY ARTOLA, en su carácter personal, en contra de los Señores: GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS y CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ, en su carácter de Presidente, Vicepresidente, y Miembros, respectivamente, del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de que se ha hecho mérito. II. Se reitera lo estipulado en la Sentencia No. 317 de esta Sala Constitucional, emitida el día dieciséis de julio del dos mil nueve, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, donde se deja sin valor legal la Resolución No. RIA-121-08, con fecha trece de marzo del dos mil ocho, de las nueve y treinta minutos de la mañana, emitida y firmada por los Miembros que integran el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Esta sentencia está escrita en tres hojas de papel bond de tamaño legal, con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Constitucional y rubricadas por la Secretaria de la misma. Cópiese, notifíquese y publíquese.